

RESOLUCIÓN Nro. PEAN-TCLE-003-2026

LUIS ESTEBAN TORRES COBO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años (...)”*;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno (...)”*;
- Que** el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional: *“(...) 18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos”*; y, *“(...) 31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa.”*;
- Que** el segundo inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *“En ausencia temporal o definitiva o de renuncia del cargo de la Presidenta o el Presidente, lo reemplazarán, en su orden, la primera y la segunda Vicepresidenta o el Vicepresidente.”*;

- Que** el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *“Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa.”*;
- Que** con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el *“Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”*, y reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que** por medio de Resolución Nro. PAN-NAOP-031-2025 de 01 de septiembre de 2025, el entonces Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la creación y conformación del *“Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos”* de acuerdo con las disposiciones del reglamento vigente a la época;
- Que** a través de Resolución Nro. PAN-NAOP-044-2025 de 30 de octubre de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional de la época, reformó la nómina de las y los asambleístas que conforman el *“Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos”*;
- Que** con Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026, el Consejo de Administración Legislativa expidió el *“Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”* y derogó las Resoluciones Nros. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021 y CAL-RWR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda del *“Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”* (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026) establece que: *“Los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios creados con anterioridad a la suscripción de este reglamento, supeditarán su funcionamiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución a partir de la suscripción de esta.”*;
- Que** el artículo 14 del *“Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”* (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026) señala que: *“Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios que promoverán*

manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, con los integrantes de parlamentos de diferentes países.

(...) Los Grupos Interparlamentarios de Amistad presentarán hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, un informe de labores a la o al Presidente de la Asamblea Nacional, con copia a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, para efectuar el seguimiento previsto en el artículo 38 de este Reglamento y su correspondiente archivo.”;

Que el artículo 38 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026) dispone que: *“Los Grupos Temáticos Parlamentarios y los Grupos Interparlamentarios de Amistad presentarán hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, un informe de labores a la o al Presidente de la Asamblea Nacional y rendirán cuentas de sus actividades de forma pública, ya sea por medios físicos, electrónicos u otros.*

Cuando se haya presentado dicho informe, se remitirá a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales quien analizará la información con base en las atribuciones y responsabilidades previstas, y emitirá el respectivo informe para conocimiento de la o el Presidente de la Asamblea Nacional. Para el efecto, podrá solicitar la emisión de informes no vinculantes a la Unidad de Técnica Legislativa, respecto del seguimiento y evaluación de las leyes en las que hayan participado los Grupos previstos en este Reglamento o el apoyo metodológico otorgado a los mismos.”;

Que la Sección I del Capítulo V del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026), contiene disposiciones expresas en cuanto a la “Suspensión y Ratificación de los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad”;

Que, los literales c) y f) del artículo 42 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026) establecen como causales de suspensión de un Grupo Temático Parlamentario o Grupo Interparlamentario de Amistad: *“c) Incumplir cualquiera de las disposiciones*

previstas en este reglamento”; y, “f) Incumplir con las actividades descritas en el plan de trabajo (...);”;

Que el artículo 43 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026) determina que:

“La suspensión de un Grupo Temático Parlamentario o Grupo Interparlamentario de Amistad se sujetará al siguiente trámite:

a. Informe: *La Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales remitirá a la o el Presidente de la Asamblea Nacional un informe técnico motivado que recomiende, de manera inequívoca, la viabilidad de la suspensión.*

b. Resolución: *De ser pertinente la recomendación, la o el Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución. Una vez revisado, la o el Presidente suscribirá la Resolución de Suspensión.*

c. Notificación: *La Secretaría General notificará la resolución a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la o el Presidente del Grupo. En caso de que el grupo no cuente con directiva electa, se notificará a la o el asambleísta que figure como Coordinador en la solicitud de creación.*

La suspensión tendrá una duración de treinta (30) días término, contados a partir del día siguiente de la notificación. Durante este periodo, el Grupo deberá subsanar la causal que motivó la medida. El cumplimiento de la subsanación deberá ser comunicado formalmente a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales para el informe de ratificación correspondiente.”;

Que el artículo 44 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional” (Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026) establece el procedimiento para el levantamiento de la suspensión y ratificación, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

“Una vez subsanadas las causales que motivaron la suspensión, se observará el siguiente procedimiento para la ratificación:

a. Solicitud: *La o el Presidente del Grupo, o su Coordinador según corresponda, solicitará formalmente el levantamiento de la suspensión ante la Secretaría de*

Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, adjuntando los justificativos que acrediten la subsanación.

b. Informe de Verificación: *la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitirá un informe técnico motivado que recomiende la ratificación o, en su defecto, la terminación del Grupo por falta de subsanación.*

c. Resolución de Ratificación: *De ser favorable el informe, la o el Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá a la Coordinación de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución de ratificación para su posterior suscripción.*

d. Notificación: *La Secretaría General notificará la resolución de ratificación a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la o el Presidente o Coordinador del Grupo, según corresponda, con lo cual el grupo recuperará el pleno ejercicio de sus facultades.*

Si el informe técnico determina que no se subsanaron las causales de suspensión, la o el Presidente de la Asamblea Nacional iniciará el procedimiento de terminación previsto en el artículo 46 de este reglamento.

La ratificación no tendrá efectos retroactivos. Ninguna actividad realizada, comunicación emitida o gestión administrativa gestionada por el Grupo durante el periodo de suspensión será considerada válida ni podrá ser objeto de convalidación posterior.”;

Que mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-011-2026 de 28 de abril de 2026, se suspendió al “Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos” por haber incurrido en las causales de suspensión previstas en los literales c) y f) del artículo 42 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”, así como la recomendación expresa de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales contenida en memorando Nro. AN-SRII-2026-0347-M de 10 de abril de 2026;

Que a través de memorando Nro. AN-SG-2026-2172-M de 01 de mayo de 2026, la Secretaría General notificó a las y los asambleístas miembros del “Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos” con la resolución de suspensión;

Que mediante memorandos Nros. AN-JZPM-2026-0120-M de 21 de mayo de 2026 y AN-JZPM-2026-0122-M de 26 de mayo de 2026, la Asambleísta Paola Michael

Jaramillo Zurita, en calidad de Presidenta del “Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos”, y de conformidad con los artículos 43 y 44 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”, remitió a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales la solicitud de levantamiento de suspensión del referido grupo;

Que con memorando Nro. AN-SRII-2026-0468-M de 27 de mayo de 2026, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales remitió al despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional el “Informe de Verificación de Subsananación de Causales de Suspensión – Grupo Interparlamentario de Amistad con el Reino de Marruecos”, que en su parte pertinente concluyó y recomendó lo que sigue:

“El Plan de Trabajo presentado por el “Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos”, desde septiembre de 2025, contempló un total de seis actividades, de las cuales cuatro (4) han sido ejecutadas y dos (2) no registran cumplimiento, mismas que fueron consideradas como variables de análisis para evaluar su funcionamiento efectivo. En este contexto, el citado grupo reporta la ejecución de cuatro (4) actividades en relación con lo planificado por este.

Debido a lo mencionado y con base en lo dispuesto en el Artículo 42 del “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”, esta Secretaría ha verificado la subsananación de las causales de suspensión y recomienda la ratificación del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos. (...);

Que la máster Mishel Andrea Mancheno Dávila, Asambleísta Provincial, fue posesionada como Presidenta de la Asamblea Nacional, durante la sesión Nro. 098-AN-2025-2029, del Pleno de la Asamblea Nacional de 08 de junio de 2026;

Que el abogado Luis Esteban Torres Cobo, Asambleísta Nacional, fue posesionado como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, durante la sesión Nro. 100-AN-2025-2029, del Pleno de la Asamblea Nacional de 10 de junio de 2026;

Que con memorando Nro. AN-PR-2026-0355-M de 26 de junio de 2026, la máster Mishel Andrea Mancheno Dávila, Presidenta de la Asamblea Nacional, comunicó al abogado Luis Esteban Torres Cobo, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, lo siguiente:

“Reciba un cordial y atento saludo. Mediante la presente, me permito poner en su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las licencias por maternidad de las y los servidores legislativos se rigen por la normativa aplicable a las y los demás servidores públicos.

En concordancia con dicha disposición, el artículo 36, literal c), del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional reconoce el derecho de las servidoras legislativas a la licencia con remuneración por maternidad, la cual se justifica mediante la presentación del certificado de nacido vivo dentro del término previsto en dicha normativa.

En ese contexto, pongo la presente en su conocimiento, en su calidad de Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me reemplace en la conducción de las sesiones del Pleno y del Consejo de Administración Legislativa, así como en los actos pertinentes para su convocatoria, instalación, desarrollo y clausura, hasta mi reincorporación. (...);

Que mediante memorando Nro. AN-SG-2026-3106-M de 28 de junio de 2026, la Secretaría General notificó la comunicación de licencia por maternidad de la Asambleísta Mishel Andrea Mancheno Dávila, Presidenta de la Asamblea Nacional; y,

Que de acuerdo con los artículos 38, 43 y 44, y la Disposición Transitoria Segunda “Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”, así como la recomendación expresa de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales contenida en el memorando Nro. AN-SRII-2026-0468-M de 27 de mayo de 2026, el “Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos” ha subsanado las causales de su suspensión y corresponde su ratificación.

En ejercicio de las atribuciones, establecidas en los artículos 12 numerales 1 y 31, y 16 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos 43 y 44 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:



Artículo Único. – Ratificar al “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos*”, creado con la Resolución Nro. PAN-NAOP-031-2025 de 01 de septiembre de 2025, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Dejar sin efecto la Resolución Nro. PAN-NAOP-011-2026 de 28 de abril de 2026, a través del cual se suspendió al “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos*”, de conformidad con la recomendación de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, contenida en el memorando Nro. AN-SRII-2026-0468-M de 27 de mayo de 2026.

Segunda. – El “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos*” se supeditarán a las disposiciones previstas en el “*Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional*” aprobado por el Consejo de Administración Legislativa con Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026.

Tercera. – Las actividades realizadas y compromisos asumidos por el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos*” se reanudarán, y continuarán de conformidad con su planificación, para el cumplimiento de los objetivos de su plan de trabajo. En caso de ser necesario, las y los asambleístas que forman parte del referido grupo podrán reformar la planificación aprobada y comunicarlo, de ser así, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Cuarta. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, que realice el seguimiento del cumplimiento del plan de trabajo presentado.

Quinta. - El “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos*” ejercerá sus funciones desde la notificación de esta resolución hasta la finalización del periodo legislativo 2025-2029, con excepción que se proceda de manera previa con su terminación de conformidad con las causales previstas en el artículo 45 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

DISPOSICIONES FINALES



Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación con esta resolución a las y los asambleístas que conforman el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y el Reino de Marruecos*”, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

Segunda. – Se dispone a la Secretaría General la custodia y archivo de esta resolución.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

Cuarta. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Quinta. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Representación Diplomática del Reino de Marruecos acreditada en el Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación a las dos Cámaras del Parlamento Marroquí. La Coordinación General de Relaciones Internacionales será la responsable de realizar el seguimiento correspondiente de la comunicación que se efectúe al Presidente de ese Parlamento, o quien haga sus veces.

Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veintiséis.

LUIS ESTEBAN TORRES COBO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL ENCARGADO